

INTERLOCUTORIO No. 1849**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Financiera Jurisccoop S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: Edinson Sanabria Cedeño

Rad: 2021-00793-00

Sea lo primero, recapitular, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos, será competente el juez del domicilio del demandado, sin desmedro de otros fueros que puedan concurrir. Seguidamente, el numeral 3° de la norma en cita, establece, que en los procesos que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, previa claridad de que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se entenderá por no escrita.

Ahora, de la revisión de la demanda, se advierte que el demandante eligió como juez competente, el “**Juez Civil Municipal de Florencia - Caquetá**”, por así haberlo titulado en el poder que le fue otorgado para iniciar el presente ejecutivo y que obra a folio 1° del presente cuaderno.

Esa designación del Juez competente concuerda además con la dispuesta en el acápite de competencia de la demanda, pues, allí se atribuye la competencia al domicilio del demandado, mismo que, de acuerdo al acápite de notificaciones pertenece a la ciudad de Florencia – Caquetá.

Luego entonces, de conformidad con el artículo 28 numeral 1° y 3° del Código General del Proceso, se impone concluir que este Juzgado carece de competencia territorial, y por ello se procederá a rechazar la demanda por competencia y se remitirá a los Jueces Civiles Municipales de Florencia – Caquetá.

Por tanto, este juzgado, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

2.- **REMITIR** el proceso a su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Florencia – Caquetá.

3.- **SENTAR** en los libros respectivos las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No 166** DE HOY **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ae496dfb03c5343313326488734512bc88bdf20a28b161d192a53757676c5f**

Documento generado en 16/11/2021 03:45:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>